

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 14 de Enero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Alvaro.—Aguayo.—Argenta.—Bautista.—Berruoco.—Briones.—Cuervo.—Escolar y Martin (D. Francisco).—Fernandez Perez.—Folgueras.—Fresneda.—Garcia.—Gonzalez (D. Maximiano).—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Guerrero Brea.—Gujarro.—Ibarra.—Larrazabal.—Leon.—Martin Murga.—Menendez.—Miera.—Monterroso.—Moreno Perez.—Moreno Fominaya.—Morés.—Nougués.—Pané.—Perez.—Puig.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Sancho.—Somalo.—Viñas.—Martinez Escolar, Secretario.—Luna, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Collado y Jaquete no podian asistir á sesion por hallarse enfermos.

Igualmente quedó enterada del anteproyecto de ley de Beneficencia pública escrito por el empleado en la Secretaria de esta Corporacion D. Juan Manuel Díez, acordando recibir con agrado dicho trabajo, muestra de la laboriosidad de su autor, y que pase á la Comision de Beneficencia para que se sirva informar.

Entrando en la orden del dia, se acordó:

Dar gracias al Sr. Testamentario de Doña Marcela Martin Ruiz por la actividad con que ha dado cumplimiento al legado de 1.000 pesetas hecho por dicha señora al Hospital provincial, rogándole que para la formalidad del expediente remita testimonio del testamento, y disponer se haga público el legado por medio del BOLETIN y Diario de Avisos.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, conocedores del estado de penuria por que vienen atravesando la mayor parte de los Municipios de la provincia:

Considerando que la falta de recursos

con que cuentan es una consecuencia lógica de la enajenacion de los bienes de propios:

Considerando que los arbitrios que la ley municipal vigente concede á los Ayuntamientos, utilizados convenientemente, no bastan á subvenir á las apremiantes atenciones de los mismos:

Considerando que una de las partidas que figuran en sus presupuestos para cubrir dichas atenciones es la de los intereses de los bonos procedentes de los bienes de propios vendidos, y la cual suele ser ilusoria por la irregularidad de sus pagos:

Considerando que esta irregularidad es causa de que la generalidad de los Ayuntamientos no sólo tienen en descubierto el pago de los empleados que de ellos dependen, sino que tambien encuentran obstáculos insuperables para satisfacer el contingente provincial;

Tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputacion provincial se sirva acordar se nombré una Comision de su seno con el fin de que gestione cerca del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á fin de que disponga se practique con urgencia una liquidacion de los intereses que, procedentes del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados á los pueblos de esta provincia, les corresponde, y acuerde aquellas medidas que juzgue más convenientes para que el pago se verifique con regularidad.—Madrid 14 de Enero de 1873.—Emilio Sancho y Corral.—Julian de Morés.—P. Nougués.—José Guerrero Brea.—Gregorio Pané.—Juan de Larrazabal.—L. Moreno Perez.—Francisco Maria Monterroso.»

Apoyada por el Sr. Sancho Corral y declarada urgente, fué aprobada en votacion ordinaria.

Asimismo se dió cuenta de otra proposicion concebida en los términos siguientes:

«Rogamos á la Excmo. Diputacion provincial se sirva acordar el nombramiento de una Comision que con su Presidente haga presente al Gobierno el inmenso júbilo que experimenta esta Corporacion, no sólo por las reformas llevadas á cabo en Puerto-Rico, sino tambien por el proyecto de abolicion inmediata de la esclavitud en aquella isla.—Madrid Enero 10 de 1873.—Pedro Rovira Valdés.—José Paulino Gonzalez.—Francisco de Paula Puig.—Julian de Miera.—José Bautista Sanchez.—Antonio Sanchez.»

El Sr. Rovira la apoyó, manifestando que la proposicion no era política ni de partido, sino de humanidad, y creía que una idea tan generosa estaria en la mente de todos los Sres. Diputados, porque no serian partidarios del comercio de esclavos; por lo tanto, pedia se tomara en consideracion, se declarase urgente y se aprobase, para que el dia de mañana se viera que los actuales Diputados habian aplaudido tan generoso pensamiento.

Pedida la votacion nominal y verificada, fué tomada en consideracion por 30 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Alvaro.—Aguayo.—Bautista.—Berruoco.—Cuervo.—Fernandez Perez.—Folgueras.—Garcia.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Guerrero Brea.—Larrazabal.—Martin Murga.—Menendez.—Miera.—Moreno Perez.—Moreno Fominaya.—Morés.—Nougués.—Pané.—Puig.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Somalo.—Viñas.—Martinez Escolar (D. José).—Luna.—Señor Presidente.

Señores que dijeron no.

Sancho del Corral.

En este momento se dió cuenta de la siguiente proposicion incidental:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputacion se sirva acordar no ha lugar á deliberar acerca de la proposicion presentada sobre las reformas de Puerto-Rico.—Palacio de la Diputacion 14 de Enero del 73.—Emilio Sancho.—Maximiano Gonzalez.—Francisco Escolar.»

El Sr. Sancho dijo en su apoyo, que un deber de conciencia y patriotismo le habia obligado á presentar la proposicion. Que habia dos cuestiones: una si la Diputacion debia ocuparse de la proposicion anterior, y otra el fondo de la misma ó si eran ó no convenientes las reformas á que se referia: que en la segunda no entraba porque no queria producir divisiones que produjo en otra parte: en cuanto á la primera, la consideraba un abuso de la mayoría sobre la minoría y la creía inconveniente, porque fuera cual fuese el criterio político de los Sres. Diputados, en cualquiera parte sería lógico manifestarlo ménos aquí, toda vez que ningun interes va á reportar la provincia que representan, y no habia para qué asociarse á una idea que podrá ser benéfica, pero que son más los que la con-

sideran perjudicial. Que dicho esto y como no tenia confianza alguna en que se aprobase la proposicion, la retiraba.

En su consecuencia quedó retirada.

Abierta discusion sobre la presentada por el Sr. Rovira,

El Sr. Nougués dijo que votaria la proposicion porque veia con complacencia llegado el momento de que desapareciese el negro borron de la esclavitud, y en este sentido no podia ménos de aplaudir el pensamiento; pero como la proposicion podria entrañar otro carácter y él no podia votar una felicitacion, debia entenderse que daba un voto de aplauso por la abolicion de la esclavitud cualquiera que fuese el que la llevara á cabo. En cuanto al otro extremo, su voto quiere decir que le parece ménos mal la organizacion que se va á dar que la que existia, y por consiguiente no es un voto de confianza al Gobierno, sino un acto que pueda servir para robustecer en el sentimiento público las corrientes liberales.

El Sr. Fresneda usó de la palabra diciendo que no creia tener que hablar en esta ocasion, pero como se habia dicho por un periódico que algunos individuos de la Comision provincial eran refractarios al pensamiento, debia dar un mentís: que toda reforma en sentido de arrancar al esclavo del látigo, habia sido la aspiracion de toda su vida, y no podia ménos de aplaudir al Gobierno que lo hiciese; pero consideraba arriesgado traer aquí esas cuestiones: que la mayoría anterior ahogó la voz de la minoría cuantas veces presentó proposiciones de esta naturaleza, fundándose en que la Corporacion era puramente administrativa, y se complacia en ver que la actual mayoría las presentaba, si lo habia hecho sin mandato de partido; pero debia tenerse en cuenta se consagraba un derecho que hay que respetar en los demas, cual es el de exámen, censura y felicitacion, y si era así, debian decirlo, y si no confesar que se habian equivocado. Y concluyó diciendo que las reformas no satisfacian las aspiraciones de los republicanos, y estaba en un todo conforme con los pensamientos expuestos por el Sr. Nougués.

Terminada la discusion, se pidió que la votacion fuese nominal.

El Sr. Moreno Perez pidió la palabra para explicar su voto, diciendo lo haria en contra, porque á su parecer la proposicion tenia carácter político.

En igual sentido le explicó el Sr. Escolar y Martin (D. Francisco).

Los Sres. Morés y Guerrero Brea manifestaron que darian su voto favorable por creer que la proposicion no tenia tal carácter.

El Sr. Pané, que como liberal y como católico, daria su voto favorable á tan humanitario pensamiento.

El Sr. Gonzalez (D. José Paulino) declaró, como firmante de la proposicion, que esta no envolvia pensamiento ninguno político.

Verificada la votacion, resultó la proposicion aprobada por 33 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Alvaro.—Aguayo.—Bautista.—Berruco.—Briones.—Cuervo.—Fernandez Perez.—Folgueras.—Fresneda.—García.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Guerrero Brea.—Guijarro.—Larrazabal.—Martín Murga.—Menendez.—Miera.—Monterroso.—Moreno Fominaya.—Morés.—Nougués.—Pané.—Puig.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Somalo.—Viñas.—Martinez Escolar (D. José).—Luna.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Escolar Martin (D. Francisco).—Moreno Perez.—Sancho del Corral.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente que en virtud de lo acordado habia que proceder al nombramiento de la Comision, se autorizó á la mesa para que designara los individuos que han de componer esta Comision y la que ha de gestionar la liquidacion de intereses del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados á los pueblos de esta provincia.

Pedida la palabra por el Sr. Moreno Fominaya, rogó á la mesa se leyeran dos exposiciones que habia presentado, una del Ayuntamiento de Chinchon y otra del de Villaconejos, solicitando la construccion de un camino vecinal que partiendo del primero de dichos pueblos atravesase por el segundo, con la subvencion acordada al discutir el presupuesto provincial.

Leidas que fueron, se acordó pasaran á informe de la Comision de Fomento.

El Sr. Pané pidió se acompañase nota de lo que adeudaran á la provincia los citados pueblos.

El Sr. Moreno Fominaya contestó eran los pueblos que con más puntualidad satisfacian el contingente provincial, y de todos modos tenian derecho á lo que solicitaban con arreglo á lo acordado al discutirse el presupuesto de la provincia, y extrañaba mucho se quisiera prejuzgar la cuestion exigiendo datos que no se habian exigido á otros pueblos que habian pretendido igual concesion con menos derecho.

Rectificó el Sr. Pané, diciendo que él habia pedido los datos que creia convenientes en uso de su derecho y sin prejuzgar cuestion de ninguna especie.

El Sr. Morés, como Ordenador de pagos, dijo que efectivamente Chinchon era uno de los pueblos más puntuales para satisfacer el cupo que correspondia á la provincia.

Y no habiendo mas asuntos de qué tratar se levantó la sesion, señalando como orden del dia para la inmediata, dictámenes de comisiones.—El Presidente, Pedro L. Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, José Martinez Escolar.—Jerónimo Luna.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el suministro de maletas, mochilas, carteras y sacas para la conduccion de la correspondencia durante los tres años de 1873, 1874 y 1875.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, y tendrá lugar ante el Director general el dia 18 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacen de la Direccion general de Correos y Te-

légrafos el número de maletas, mochilas, carteras y sacas que se me pidan con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al precio de subasta asciende el material que se calcula para un semestre, y que me comprometo á entregar con una rebaja de tanto por ciento, uniforme en todos los tipos que se consignan en la condicion 3.ª del pliego.»

3.ª El material que se calcula para un semestre y los tipos que se señalen son los siguientes:

LETRA DEL MODELO.	NÚMERO que se calcula para un semestre	VALOR de la unidad. Pesetas.	Importe total. Pesetas.
Maleta letra B.	16	55	880
Idem C.	30	47'50	1.425
Idem D.	16	37'50	600
Idem E.	6	27'50	137'50
Mochila H.	50	17'50	875
Idem I.	30	15	450
Cartera J.	40	12	480
Saca modelo A.	200	7'50	1.500
Idem B.	200	6'50	1.300
Idem C.	200	5'50	1.100
Casilleros de lona.	2	55	100
Llaves de aumento.	100	1	100
		287'50	8.957'50

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallaren acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente en favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean

desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que ascienda el número de maletas, mochilas, carteras y sacas calculado para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega de las maletas, sacas, carteras y mochilas que se le hayan pedido, con expresion de que las mismas cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

14. Las maletas serán de cuero mantillo con bastante medida en blanco, con sus correspondientes tapa-hebillas, correa, cadena, cerradura con dos llaves, falsamala de lona etc., iguales á los modelos que se hallarán expuestos al público en la Direccion general de Correos y Telégrafos. Sus dimensiones serán las siguientes:

Letra del modelo.	Tiro. Metros.	Vuelo. Metros.	Peso de su cuero. Libras.
Maleta letra B.	1'46	1'30	De 22 á 23
Idem C.	1'30	1'05	16
Idem D.	1'05	0'93	11
Idem E.	0'8	0'84	8

Las mochilas y carteras serán de cuero sillero color de avellana, y las sacas de lona; iguales unas y otras á los modelos que se hallarán tambien expuestos en la Direccion, y cuyas dimensiones serán:

Saca modelo A, un metro 36 centímetros alto y 74 centímetros ancho.

Saca modelo B, un metro de alto y 74 centímetros ancho.

Saca modelo C, 80 centímetros alto y 60 ancho.

Mochila modelo H, 46 centímetros ancho, 33 centímetros alto y 19 centímetros fuelle.

Mochila modelo I, 30 centímetros alto, 39 centímetros ancho y 12 centímetros fuelle.

Cartera modelo J, 35 centímetros ancho, 25 centímetros alto y 12 centímetros fuelle.

15. Los pedidos de sacas, maletas, mochilas y carteras los hará la Direccion general á medida que los vaya necesitando, concediendo al contratista un plazo, que será á lo más de un mes para satisfacerlos.

16. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de cada modelo que corresponde á un semestre, el contratista queda obligado á facilitar las maletas, mochilas, carteras ó sacas que se le pidan de más ó de ménos en cada clase, siempre al precio de contrata.

17. Si se variase algun modelo, ó se exigiesen otros distintos de los que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista, asimilando el más semejante de los anteriormente mencionados.

18. Si el contratista dejase de entregar en las épocas marcadas el material que se le pidiese, la Direccion general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

19. El contratista queda igualmente obligado á satisfacer al precio de contrata cualquier pedido extraordinario que la Direccion creyese hacerle.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 16 de Enero de 1873.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Estacion del ferro-carril de Busdongo y Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Estacion del ferro-carril de Busdongo á Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 62 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas á la ida y diez al regreso, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun venga al mejor servicio, sin derecho á reclamacion del contratista.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no

se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de León y Oviedo en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de León ú Oviedo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tarifa tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

11.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, León y Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la

Dirección general del ramo ante el Director de Correos y Telégrafos, y en León y Oviedo ante los Gobernadores respectivos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.162 pesetas 79 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de León, Madrid ú Oviedo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.116 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la Estacion del ferro-carril de Buslengo á Oviedo y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de

dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.ª Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.ª La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reúna las condiciones de honradez y aptitud.

3.ª El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Dirección general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.ª Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.ª El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separación del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.ª El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.ª El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.ª Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Dirección general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 17 de Enero de 1873. — El Director general, J. M. Villavicencio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Justo Rodríguez y Ruiz, Capitan Teniente de la tercera compañía del décimo cuarto tercio de la Guardia civil, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el guardián de la segunda clase de la undécima compañía del tercer tercio de la Guardia civil Guillermo Serrano Lopez, á quien está sufriendo por el delito de desertión, usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida en estos casos á los

Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercero y último pregon al expresado Guillermo Serrano Lopez, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en el del Duque de Alba, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca más pena sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 16 de Enero de 1873. — Justo Rodríguez y Ruiz. — Por su mandado, el Escribano, Eulogio Crespo Casanova.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Requisitoria. — D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, ha mandado se expida la presente, por la cual se llama á un hombre conocido por el Moro, que estando sobre las tres de la tarde del 2 de Noviembre último en la calle de la Escalinata riñendo con Anastasio Diaz Dorado, ambos con la navaja en la mano en ademán de acometerse, se fugó al intentarse su detención por un guardia de orden público, por cuyo delito se halla procesado, ignorándose su filiación y señas particulares, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, Escribanía de D. Nicolás de Motta, á prestar declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar: encargando además á todas las autoridades que en caso de ser habido procedan á su detención y ordenen sea conducido á la cárcel de Villa de esta corte á mi disposición.

Madrid 20 de Enero de 1873. — Pantaleon Muntion y Pereira. — Es copia, Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes del Excmo. Sr. Teniente General D. Félix María de Messina, para que en el término de 20 días comparezcan á usar del derecho de que se creyeren asistidas; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente que por consecuencia del primer llamamiento no se ha presentado persona alguna.

Madrid 10 de Enero de 1873. — V.º B.º — Gonzalez. — Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la defunción intestada de Isidora Gonzalez y Patudo, natural de Quintanar de la Orden, viuda de José Moreno Benitez, que falleció en esta corte el día 30 de Noviembre próximo pasado; y se llama

á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 20 de Enero de 1873.—Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Eduardo Tejada y Sierra, que habitó en la calle de la Espada, núm. 9, y á D. Francisco Pacheco y Collado, en la calle de San Bernardo, núm. 23, cuarto tercero, y que ahora se ignora el paradero de ambos, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente tercero y último edicto para el Sierra y el segundo para el Collado en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye contra ellos y otros por juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á un tal Pepe, de oficio canteiro, conocido por el Aragonés, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por robo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1873.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama por el presente último edicto y término de nueve días á José Oliva, para que en dicho término comparezca á prestar la declaración acordada en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía de Don Federico Camacha por tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1872.—V. B.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza por el presente único edicto y pregon y término de nueve días á Felipe Rivero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha á prestar una declaración en la causa que se instruye contra José Blazquez Jimenez por hurto de un reloj; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1873.—V. B.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de la menor Esperanza Gutierrez y Caballero, hija de D. José Gutierrez Gomez (difunto) y de Doña Esperanza Caballero Gomez, ocurrido en la villa de Colmenar Viejo el día 6 de Octubre último, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirle ante esta Juzgado y Escribanía del infrascrito en el término de 20 días; haciendo notorio que se ha presentado en el juicio la referida Doña Esperanza Caballero y Gomez, madre de la menor, en solicitud de que se la declare heredera de esta.

Madrid 17 de Enero de 1873.—V. B.—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Félix Ontiveros.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Rafael Uriarte Lopez, de oficio pintor, de esta vecindad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración en causa que contra él se instruye por estafa de una capa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Juzgado municipal del distrito de la Universidad.

Don Inocente del Pozo y Egozque, Juez municipal del distrito de la Universidad.

En virtud del presente y hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á aquella los documentos que previene el artículo 13 del reglamento para la provision de la plaza de Secretario, su fecha 10 de Abril de 1871.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1872.—Inocente del Pozo Egozque.—Por su mandado, el Secretario interino, Manuel Alvarez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Gonzalo Moreno y Valdovinos, Capitan del regimiento de caballería de Calatrava, que en la actualidad parece se encuentra en operaciones en la provincia de Lérida sin residencia fija, para que en el término de 20 días comparezca por medio de Procurador autorizado en forma á contestar el traslado que le ha sido conferido de la demanda de preferencia presentada á nombre de D. Bernardo Ruiz Zorrilla, vecino de la villa de Valdeavero, con referencia á los autos ejecutivos que sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario contra Don

Pedro Garrido y su esposa Doña Crispina Corona sobre pago de pesetas; prevenido que de no hacerlo le parará entero perjuicio.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Enero de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Dolores Jorin, natural de Salud y domiciliada que era en Valderrible, de 20 años de edad, soltera, sin ocupacion, presa que ha estado en la cárcel de esta ciudad, de la que salió el día 2 de Julio del año último, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que está acordada recibirla en la causa criminal que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se la sigue por atribuirle el delito de hurto de varias prendas de ropa de María Sierra y Luisa Minguillot; apercibida que trascurrido dicho término sin presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo he acordado por providencia de este día dictada en dicha causa.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Enero de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Lainez, alias Rana, natural y vecino de esta ciudad, casado con Juana Garcia, de oficio albañil y de 39 años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por una lesion inferida á Saturnino Leganés, de la que falleció; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Enero de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Diego y José Colao y Fulgencio N., alias Tartaja, vecinos que eran de Madrid, carreteros de bueyes, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que está acordado recibirlas en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones á Juan Estevez la tarde del 14 de Setiembre último en término de Vallecas, en la cantera donde cargaban piedra; apercibidos que de no presentarse se seguirá la causa en

su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Enero de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Vich.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente hago saber y prevenido á las Autoridades procedan á la captura y traslacion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado de los hermanos Francisco y José Blanxart Espinosa, vecino el primero de Barcelona y el segundo de la villa de Gracia, de edad el primero de 42 años, estatura alta, grueso, y el segundo de 38 años, estatura regular, habiendo ejercido este el cargo de cartero en la ciudad de Barcelona, cuyos individuos se fugaron de las cárceles de esta ciudad durante la noche del 12 al 13 del actual, en las cuales se hallaban presos en méritos de causa criminal que se les sigue sobre expencion de moneda falsa.

Vich 15 de Enero de 1873.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Montejo.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se sacan á pública subasta 50 árboles de haya del monte Huerta Chaparral, de los propios de este pueblo, por el tipo de 500 pesetas en que han sido tasados dichos árboles, para cuyo acto se ha señalado la casa consistorial de este Ayuntamiento y día 24 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de dicho día; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo 20 de Enero de 1873.—El Alcalde, Martin Fernandez.

Alcaldía popular de Canillas.

Para proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito y año económico de 1873 á 1874, con el fin de subsanar algunos errores de que el actual adolece, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término presenten en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas arregladas al modelo oficial de todas las fincas y demas objetos de imposicion que tengan en este distrito, en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado pasarán por las que la Junta pericial forme de oficio á su costa, parándoles el consiguiente perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Vicálvaro, Canillejas, Barajas y Hortaleza se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivos distritos para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este término.

Canillas 19 de Enero de 1873.—El Alcalde, Joaquin Aguayo.